Nuevas precisiones del Régimen de Incentivos para Medianas Inversiones (RIMI)

El 14 de julio de 2026 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 161/2026[1] de la Secretaría de Energía a través de la cual se efectuaron nuevas precisiones operativas para la implementación del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI) creado por la Ley N° 27.802 y reglamentado por el Decreto N° 242/2026 y la Resolución General Conjunta N° 5849/2026.

La Resolución dispone la aprobación del listado de bienes correspondientes a las inversiones productivas en bienes de alta eficiencia energética —esto es, aquellas destinadas a la adquisición, instalación y/o desarrollo de bienes muebles amortizables que generen, almacenen y/o transporten energía eléctrica a partir de fuentes renovables—, no sujetas a los compromisos relativos a los montos mínimos previstos en el Artículo 181 de la Ley N° 27.802.

El listado comprende los siguientes bienes: (i) Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores, de potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW; (ii) Generador fotovoltaico sin incluir estructuras de soporte ni máquinas y aparatos mecánicos con función propia. (iii) Generadores fotovoltaicos de corriente alterna; (iv) Aerogenerador de energía eólica, de potencia superior a 700 kW. (v) Transformadores, de potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA (vi) Transformadores, de potencia superior a 500 kVA. (vii) Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS o «no break»); (viii) Convertidores de corriente alterna; (ix) Únicamente acumuladores interconectados conformando hasta 18 módulos, de tensión máxima inferior o igual a 2.500 V por modulo, con equipamiento para extinción de incendios y de refrigeración y aparato de control y mando; todo ello alojado en un contenedor de metal (x) Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles.

Asimismo, se establece que podrán participar del RIMI, respecto a los bienes contenidos en dicho listado aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren inscriptas en el Registro de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (RENPER), en el Registro Nacional de Proyectos de Almacenamiento de Energía Eléctrica

[1] https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/344280/20260714

(RENPALMA) o que cuenten con su Certificado de Usuario-Generador, según corresponda, o aquellos que los reemplacen en el futuro.

Asimismo, la Resolución delega en la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía la facultad de modificar y/o adecuar el listado de bienes aprobado, así como de dictar las normas aclaratorias y/o complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el Inciso a) del Artículo 5° del Decreto N° 242/2026.

La presente norma se encuentra vigente desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Para más información al respecto sugerimos contactarse con Ignacio González Zambón (igzambon@tca.com.ar) y/o Magdalena Carbó (mcarbo@tca.com.ar) y/o Alejandro Mora (amora@tca.com.ar).